

RADICADO: 680924089001-2021-00015-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Mediante proveído del 16 de marzo del año en curso, se inadmitió la demanda para la liquidación de la sucesión de los causantes ISAIAS RUEDA DOMINGUEZ y BARBARA RUEDA DE RUEDA, por las diferentes falencias que presentaba, ordenando que se corrigieran en el término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se le rechazaría.

Como quiera que el mencionado lapso venció sin que se hicieran las enmiendas indicadas, se rechazará la demanda, como lo consagra el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la misma junto con sus anexos fue allegada como mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de Liquidación de la sucesión de los causantes ISAIAS RUEDA DOMINGUEZ y BARBARA RUEDA DE RUEDA, propuesta a través de mandataria judicial por los señores RODOLFO y REINALDO RUEDA RUEDA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, sin necesidad de desglose, dado que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fc7c47405a6a771b920bb9db1dfa3c6c76bee89e3a9ed5319866e0eb9c3fa
0e**

Documento generado en 26/03/2021 04:10:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**